JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01014512022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR E INGREDION COLOMBIA S.A

<table>
<tr><th colspan="2"><u>INFORMACION GENERAL</u></th></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>Contrato de prestación de servicios</td></tr>
<tr><td>NUMERO</td><td>01014512022</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>Producción de Alimentos de Alto Valor Nutricional, desarrollo de nuevos productos y distribución a puntos de entrega primarios.</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>Ingredion Colombia S.A.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>Salvador Rincón Santos – Director de Nutrición</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL</td><td>UN BILLÓN CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 1.107.899.489.590,00), distribuidos por lote de la siguiente manera:
<table>
<tr><th colspan="2">LOTE 1
AAVN SÓLIDOS</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>$ 115.229.348.986,00</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 164.482.879.965,00</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$ 172.361.244.118,00</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>$ 180.621.294.090,00</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$ 189.282.403.895,00</td></tr>
<tr><td>2027</td><td>$ 197.099.114.373,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1.019.076.285.427,00</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">LOTE 2
AAVN LÍQUIDOS</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>$ 10.006.001.378,00</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 14.302.692.099,00</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$ 14.998.326.186,00</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>$ 15.727.864.454,00</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$ 16.492.962.623,00</td></tr>
<tr><td>2027</td><td>$ 17.295.357.423,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 88.823.204.163,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PLAZO INICIAL</td><td>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2027 contado desde la suscripción del acta de inicio respectiva previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.</td></tr>
<tr><td>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</td><td>1 marzo de 2022</td></tr>
<tr><td>FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)</td><td>8 abril de 2022</td></tr>
</table>

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2027 contado a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.
CDP	**Vigencia 2022** 14722 del 14/02/2022 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 14822 del 14/02/2022 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2023** 223 del 02/01/2023 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 123 del 02/01/2023 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2024** 4324 del 06/01/2024 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 4224 del 06/01/2024 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2025** 625 del 03/01/2025 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 725 del 03/01/2025 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2026** 110626 del 09/01/2026 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 110726 del 09/01/2026 (Lote 2 – AAVN Líquidos) Certificado VF-007 del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se certifica la constitución de vigencias futuras para las vigencias de 2022 al 2027
RP	**Vigencia 2022** 251122 del 01/03/2022 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 251222 del 01/03/2022 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2023** 223 del 02/01/2023 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 123 del 02/01/2023 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2024** 4324 del 06/01/2024 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 4224 del 06/01/2024 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2025** 625 del 03/01/2025 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 725 del 03/01/2025 (Lote 2 – AAVN Líquidos) **Vigencia 2026** 4026 del 09/01/2026 (Lote 1 – AAVN Sólidos) 4126 del 09/01/2026 (Lote 2 – AAVN Líquidos)

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

<table>
<tr><th colspan="2"><u>MODIFICACIONES REALIZADAS</u></th></tr>
<tr><td>ADICIONES</td><td>Modificación 1 del 25 de octubre de 2022
Adición de recursos a la vigencia 2022 por la suma de DIECISIETE MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($17.010.323.121,00).
Modificación 2 del 26 de septiembre de 2023
Adición de recursos a la vigencia 2023 por la suma de TREINTA MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($30.089.927.679,00).
Modificación 3 del 3 de octubre de 2025
Por medio del cual se modifica el numeral 6 de la Cláusula “CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMUNES A LOS LOTES 1 (AAVN SOLIDOS) Y 2 (AAVN LIQIDOS): A. PRODUCCIÓN”, del contrato 01014512022, así como los anexos 3. “FICHAS TÉCNICAS LOTE 1 AAVN SÓLIDOS”, 13. “FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN” y 14. “FORMATO REPORTE TRAMITE DE PAGO - (LOTE 1 AAVN SOLIDOS)”, con el objetivo de poder parametrizar estos anexos, con los nuevos desarrollos que se realicen por parte de la entidad.</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGAS</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIONES</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL</td><td>El valor del contrato será UN BILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHO MIL MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 1.135.008.102.785,00), distribuidos por lote de la siguiente manera.
<table>
<tr><th colspan="2">LOTE 1
AAVN SÓLIDOS</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>$ 130.614.831.547,00</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 192.779.523.861,00</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$ 167.369.606.513,00</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>$ 165.621.294.090,00</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$ 189.282.403.895,00</td></tr>
<tr><td>2027</td><td>$ 197.099.114.373,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1.042.766.774.279,00</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">LOTE 2
AAVN LÍQUIDOS</th></tr>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr>
<tr><td>2022</td><td>$ 11.630.841.938,00</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 16.095.975.882,00</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$ 14.998.326.186,00</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>$ 15.727.864.454,00</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$ 16.492.962.623,00</td></tr>
<tr><td>2027</td><td>$ 17.295.357.423,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 92.241.328.506,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PLAZO FINAL</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>OTRAS MODIFICACIONES</td><td>Modificación 4 del 18 de noviembre de 2025
Se liberó del valor del contrato la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.000) del Registro presupuestal del compromiso número 625 del</td></tr>
</table>

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	03/01/2025 (Lote 1 – AAVN Sólidos, por lo cual la cláusula NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO quedó de la siguiente forma:" NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de UN BILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.139.999.740.390,00), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley". **Modificación 5 del 22 de diciembre de 2025** Por medio del cual se liberó la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($4.991.637.605), de la vigencia fiscal 2024 del Contrato de Prestación de Servicios 01014512022 y se modificó la cláusula décima relacionada con la FORMA DE PAGO del contrato en el sentido de incluir el literal C REMUNERACIÓN POR INVERSIONES.

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**Otrosí Modificatorio 6 del** Por medio del cual se modifica (i) el anexo 3. "FICHA TÉCNICA LOTE 2 AAVN LÍQUIDOS", anexo 10. *"FÓRMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN LÍQUIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS TERCEROS Y DISTRIBUCIÓN*" y anexo 11. "FORMATO REPORTE TRÁMITE DE PAGO - (LOTE 2 AAVN LÍQUIDOS)", en el sentido de parametrizar los referidos anexos con los nuevos desarrollos que se realicen por parte del ICBF y (ii) el anexo 13. "*FÓRMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN*" la cual se ajustará la compensación para efectos tributarios y contables.
ADICIÓN	No Aplica
CDP	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
REDUCCIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica
PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	No Aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

JUSTIFICACIÓN

I. CONTEXTO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL – AAVN LÍQUIDOS

Conforme con lo establecido en la modificación 3 del 3 de octubre de 2025 se estableció que serán funciones del comité técnico las siguientes:

"(…) Funciones del Comité:

1) Realizar sesiones presenciales o de manera virtual, con la participación de sus integrantes cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque.

2) Resolver las inquietudes que se presenten durante la ejecución del contrato relacionadas con las variaciones y/ o ajustes de la composición y especificaciones técnicas de los alimentos de alto valor nutricional y sus materias primas, así como los demás anexos y documentos técnicos propios del contrato.

3) Establecer las recomendaciones técnicas que se deben tener en cuenta para las variaciones, ajustes o modificaciones de la composición y especificaciones técnicas de los alimentos de alto valor nutricional y sus materias primas, así como los demás anexos y documentos técnicos propios del contrato.

4) Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten relacionadas con las variaciones, ajustes o modificaciones de la composición y especificaciones técnicas de los alimentos de alto valor nutricional y sus materias primas, así como los demás anexos y documentos técnicos propios del contrato.

5) Aprobar mediante acta, las recomendaciones a las modificaciones de la composición y especificaciones técnicas de los alimentos de alto valor nutricional y sus materias primas, así como los demás anexos y documentos técnicos propios del contrato."

En igual sentido, el numeral 8 de la cláusula "CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMUNES A LOS LOTES 1 (AAVN SÓLIDOS) Y 2 (AAVN LÍQUIDOS): A. PRODUCCIÓN:", estableció entre otras, como obligación del contratista la de:

"(…) 8. Adelantar los procesos requeridos y suministrar los elementos necesarios para la investigación, desarrollo e innovación de productos de alto valor nutricional y nuevas presentaciones de la Bienestarina que requiera el ICBF, conforme con lo señalado en el Anexo "Desarrollo de Nuevos Productos (…)".

Que con base en las funciones del Comité Técnico y la obligación 8 de la cláusula cuarta y a lo previsto en el Anexo 4 "DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS – Lote 2 (AAVN LÍQUIDOS)", el cual establece que *"el Contratista deberá diseñar, realizar propuestas y atender las solicitudes planteadas por parte del ICBF, en el marco de desarrollo de nuevos productos de alto valor nutricional y nuevas presentaciones de los AAVN",* el equipo técnico del contratista deberá trabajar articuladamente con el ICBF y con la Interventoría, quienes definirán la metodología a aplicar para el desarrollo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de nuevos productos, teniendo en cuenta las tendencias del mercado, investigación con soporte científico y técnico, entre otras. Con base en lo anterior, mediante la comunicación DNI25-232 "*Informe de desarrollo de la Bienestarina® líquida De Mi Tierra con pulpa de mango, versión 1, y alcance al IAAVN – 1835 de la interventoría*", Ingredion remitió el informe donde documentó el proceso adelantado de investigación y desarrollo de la Bienestarina Liquida de Mi Tierra con pulpa de mango, donde concluyó entre otros aspectos los siguientes:

"(...) *La elección de la pulpa de mango como ingrediente principal surge como resultado de procesos técnicos, sensoriales y nutricionales que permitieron identificar una alternativa viable frente a formulaciones anteriores. Esta decisión fue respaldada por el equipo técnico del ICBF e Interventoría, y validada mediante actividades de degustación, análisis fisicoquímico, microbiológico y de aporte nutricional* (...)"

"(…) La Bienestarina® líquida De Mi Tierra con pulpa de mango ha sido formulada para contribuir de manera significativa al cumplimiento de los requerimientos nutricionales de niños mayores de 1 año, población prioritaria en los programas de atención alimentaria del ICBF. Su perfil nutricional ha sido diseñado considerando tanto las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la Resolución 3803 de 2016, como los hallazgos de la ENSIN 2015, que evidencian baja frecuencia de consumo de alimentos fuente de vitaminas, minerales y proteína de calidad (…)"

"(…) Ingredion Colombia S.A., en articulación con el ICBF y la Interventoría del contrato, definió las bases técnicas del producto desarrollado, consolidando el uso de nuevas materias primas nacionales como parte del compromiso con el aprovechamiento de ingredientes locales. Durante esta fase, se establecieron las especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas tanto de las materias primas como del producto terminado, las cuales fueron revisadas y validadas por el ICBF e Interventoría. Estas especificaciones están consignadas en las fichas técnicas oficiales (ver Anexo 3), y constituyen el referente normativo para la producción, control de calidad y etiquetado del producto (…)"

Así mismo, en el numeral 2 del Anexo 1 GESTIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD (LOTE 2) se establece:

"(…) el Contratista deberá realizar un diagnóstico y plan de trabajo con miras a la actualización de los parámetros de las Fichas Técnicas de las materias primas de los Alimentos de Alto Valor Nutricional con base en la normatividad vigente. Dichos documentos se deben presentar al ICBF y a la Interventoría para revisión, para lo cual diagnóstico deberá contener un análisis del impacto en procesos como la proveeduría de materias primas, adecuación de los laboratorios de las plantas, ajustes en documentación (manuales, procedimientos, metodologías, guías, entre otros), y demás aspectos que el contratista considere pertinente (…)

Con base en el numeral 2 del Anexo 1 previamente citado, y teniendo en cuenta la actualización de la normatividad vigente aplicable a los Alimentos de Alto Valor Nutricional, como son (i) la Resolución 810 de 2021, "*por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano*", (ii) la Resolución 2492 de 2022, "*por la cual se modifican los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano*" y (iii) la Resolución 1407 de 2022, "*por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano*", se hizo necesaria una revisión integral de las fichas técnicas del LOTE 2 con el fin de actualizar las especificaciones técnicas de materias primas y producto terminado los AAVN.

Al contrastar los lineamientos establecidos en Resolución 810 de 2021 con los aportes nutricionales de la Bienestarina® Líquida Vainilla se encontró que al tener adición de azúcares, y al superar los límites establecidos, debía rotularse con

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

un sello que advirtiera un *"Exceso de azúcares"* lo cual no era viable para el ICBF la producción y distribución de un Alimento de Alto Valor Nutricional con estas características, teniendo en cuenta que organismos como la Organización Mundial de la Salud – OMS, entre otros, coinciden en que uno de los factores más importantes que promueven el aumento de peso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles (ENT), son el consumo de productos con alto contenido en azúcares adicionados. Una vez realizada la revisión integral de la actualización requerida de las especificaciones técnicas de la referencia Bienestarina® Líquida Vainilla, se solicitó por parte de la Entidad dejar de producir esta referencia, por lo cual se hace necesario retirar la referencia de los Anexos objeto de ajuste de la presente modificación.

Para la Bienestarina® Líquida arroz, avena, quinua, se realizó la actualización de las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas y demás modificaciones de orden normativo como resultado de la revisión e implementación de las resoluciones previamente citadas.

En el marco del desarrollo de la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, mediante la comunicación DNI26-018 *"Evaluación del parámetro de acidez y propuesta de ajuste del límite máximo en la ficha técnica de la Bienestarina® Líquida De Mi Tierra con pulpa de mango",* Ingredion Colombia S.A. presentó el resultado del seguimiento a las especificaciones del producto desarrollado, la evaluación del parámetro de acidez de los ensayos industriales de la Bienestarina® Líquida De Mi Tierra con pulpa de mango entre julio a diciembre de 2025, así como el Anexo 3 Ficha técnica actualizada de la Bienestarina® Líquida De Mi Tierra con pulpa de mango, según los resultados obtenidos y realizó la siguiente recomendación:

" (…) evaluar el ajuste del límite máximo de acidez a 0,185 % en ficha técnica, con el fin de evitar rechazos injustificados y asegurar que la evaluación de calidad sea coherente con la variabilidad real observada (…)"

Desde el equipo técnico del ICBF se analizó el reporte de resultados de la evaluación metodológica del parámetro acidez, así como el cálculo de teórico para el parámetro evaluado y se remitió respuesta de radicado N°20261900000029961 de enero 30 de 2026, con la aprobación de la propuesta de Ficha técnica de la Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, que incluye el ajuste de la variable de acidez. En este sentido, el contratista a cargo de la producción de los AAVN debe garantizar las condiciones técnicas y de calidad establecidas en las fichas técnicas de materias primas y producto terminado, por tanto, se hace necesario incluir en el Anexo 3. FICHA TÉCNICA – BIENESTARINA LÍQUIDA -LOTE 2, la nueva referencia de Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango y la actualización de las especificaciones técnicas de materias primas y producto terminado de la Bienestarina® Líquida arroz, avena, quinua, contenidas en el LOTE 2. De igual manera, a fin de poder efectuar el pago de los Alimentos de Alto Valor Nutricional Líquidos entregados mensualmente, el ICBF remunera al contratista conforme a lo establecido en el Anexo 10. FÓRMULA DE REMUNERACIÓN AAVN LÍQUIDOS" y Anexo 11. FORMATO REPORTE TRÁMITE DE PAGO - (LOTE 2- AAVN LÍQUIDOS), por lo que se debe incluir en estos dos anexos la referencia Bienestarina Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en sus dos presentaciones (200ml y 1000 ml).

Conforme a lo anterior, se requiere ajustar los anexos 3. FICHA TÉCNICA – BIENESTARINA LÍQUIDA -LOTE 2;, 10. FÓRMULA DE REMUNERACIÓN AAVN LÍQUIDOS" y 11. FORMATO REPORTE TRÁMITE DE PAGO - (LOTE 2- AAVN LÍQUIDOS) con el objetivo de parametrizar la nueva referencia Bienestarina® Líquida de Mi tierra con pulpa de mango en los documentos contractuales, así como las especificaciones técnicas de la Bienestarina® Líquida arroz, avena, quinua, según el marco legal vigente.

Como parte de las actividades realizadas en el marco de desarrollo de nuevos AAVN, para definir el precio base de la referencia Bienestarina® Líquida de Mi tierra con pulpa de mango en presentaciones de 200 ml y de 1000 ml, la Dirección

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de Nutrición del ICBF, solicitó a la Dirección de Abastecimiento del ICBF la realización de un Estudio de Precio de Referencia Bienestarina Líquida de Mango.. La Dirección de Abastecimiento del ICBF emitió respuesta el 5 de febrero de 2026 la cual se puede validar en los Anexos, indicando los costos de producción para la vigencia 2026 de la referencia Bienestarina® Líquida con pulpa de mango en presentaciones de 200 ml y 1.000 ml, de acuerdo con las especificaciones entregadas en la FCT – Ficha de Condiciones Técnicas, de la siguiente manera:

- El precio de la presentación de 200 ml en $ 2.057.
- El precio de la presentación de 1.000 ml en $ 8.768

Para este estudio de precio de referencia la Dirección de Abastecimiento a partir de las especificaciones remitidas en la Ficha de Condiciones técnicas por la Dirección de Nutrición, analizó cada uno de los componentes de la siguiente manera:

- Para establecer el costo de la leche cruda de vaca, se tomaron como base los precios resultantes de los eventos de cotización ICBF-SDC-031-2025-SEN y ICBF-SDC-035-2025 SEN (Promedio Nacional), publicados mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores de SECOP II, el cual presenta la información de cada producto con el precio por kilogramo, de allí se toma el precio medio nacional para el proceso de costeo.
- Para establecer el costo de la pulpa de mango, se tomaron como base los precios resultantes del evento de cotización ICBF-SDC-048-2025-SEN publicado mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores de SECOP II, resultado de ello se calculó la media geométrica de los precios unitarios y se multiplicó por la cantidad requerida por la entidad.
- Para establecer el costo del agua potable, se tomaron como base los precios resultantes de los eventos de cotización ICBF-SDC-031-2025-SEN y ICBF-SDC-035-2025-SEN (Promedio Nacional Referencia botellón 20Lt), resultado de ello se calculó la media geométrica de los precios unitarios y se multiplicó por la cantidad de mililitros requeridos en la Ficha de Condiciones Técnicas.
- Para establecer el costo de la harina de arroz, se tomaron como base los precios resultantes del evento de cotización ICBF-SDC-047-2025-SEN3 publicado mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores de SECOP II, resultado de ello se calculó la media geométrica de los precios unitarios y se multiplicó por la cantidad requerida por la entidad.
- El cálculo del costo del azúcar se fundamentó en los precios de referencia de mayoristas recopilados de Internet en septiembre de 2025. Esta información de soporte se adjunta en el Anexo.
- Con el fin de determinar el precio de Fosfato Tricálcico – Espesante y Estabilizante - Premezcla de vitaminas y minerales publicado mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores de SECOP II. Sin embargo, no se recibieron cotizaciones. Por lo anterior, con el fin de obtener cotizaciones, se remitió una invitación a los proponentes por medio de correo electrónico.
- Para determinar los costos del proceso de producción, se remitió una invitación por correo electrónico a los siguientes proveedores Alimentos del Valle S.A.S y Central Lechera de Manizales
- El costo del empaque se determinó con base en la cotización de Tetra Pak, la cual fue solicitada directamente por la Dirección de Nutrición (DNU).
- Finalmente, los costos han sido indexados para la vigencia 2026 conforme a la variación de IPC 2025 (5,10%)4; con el fin de actualizar los precios de referencia obtenidos en el evento de cotización de fecha 18/09/2025.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CANTIDAD REQUERIDA DE MATERIA PRIMA POR PRESENTACIÓN									
Materia prima	Porcentaje de Participación en la matriz	200 ml		1000 ml		PRECIOS		COSTO FINAL 2026	
		Cantidad requerida en gr	Cantidad requerida en ml	Cantidad requerida en gr	Cantidad requerida en ml	Precio unitario del producto IVA incluido Kg	Precio unitario del producto IVA incluido L	Costo Total (IVA incluido) Presentación 200ml	Costo Total (IVA incluido) Presentación 1000ml
Leche cruda de vaca	80,408%	167,25	160,82	836,24	804,08		$ 4.414,82	$ 746,18	$ 3.730,91
Pulpa de mango	14,000%	29,12	28,00	145,60	140,00	$ 6.909,00		$ 211,45	$ 1.057,25
Agua	2,155%	4,48	4,31	22,41	21,55		$ 257,56	$ 1,17	$ 5,83
Harina de arroz	2,000%	4,16	4,00	20,80	20,00	$ 3.430,00		$ 15,00	$ 74,98
Azúcar	1,300%	2,70	2,60	13,52	13,00	$ 3.811,86		$ 10,83	$ 54,16
Fosfato Tricálcico	0,077%	0,16	0,15	0,80	0,77	$ 36.000,00		$ 6,06	$ 30,30
Espesante y estabilizante	0,020%	0,04	0,04	0,21	0,20	$ 24.365,26		$ 1,07	$ 5,33
Premezcla de vitaminas y minerales	0,040%	0,08	0,08	0,42	0,40	$ 65.462,00		$ 5,72	$ 28,62
Total	100,000%	208,00	**200,00**	1.040,00	**1.000,00**				
Transporte						$ 540,00		$ 118,05	$ 590,24
Producción							$443 / $1577	$ 465,59	$ 1.657,43
Empaque Primario - TETRAPAK									
Empaque multicapas rigido y aséptico para bebidas esterilizadas UHT		800.000		40.000		$98,442 / 396,099		$ 103,46	$ 416,30
Empaque Secundario									
36 x 200ml 8kg		22.222				$ 12.754,02		$ 372,35	
12 x 1000ml 14kg				3.333		$ 12.754,02			$ 1.117,04
Caja de cartón corrugado de pared sencilla con ondulado o flauta tipo C.									
TOTAL GENERAL							**COSTO (IVA INCLUIDO)**	**$ 2.057**	**$ 8.768**

Cálculo tomado del estudio de precio de referencia – Dirección de Abastecimiento – ICBF

Asimismo, el 16 de abril de 2026 Ingredion Colombia S.A., mediante oficio DNI26--103 *Actualización precios Bienestarina Liquida con Pulpa de Mango* allegó la propuesta económica de la Bienestarina® Liquida de Mi Tierra con pulpa de Mango así:

- $1.984 costo por unidad de 200 ml producida.
- $8.768 costo por unidad de 1000 ml producida.

La favorabilidad del valor de la propuesta del contratista al no superar el valor definido mediante estudio de precio de referencia de la Dirección de Abastecimiento del ICBF, establece costo por unidad de referencia como insumo para la aplicación del Anexo 10 FÓRMULA DE REMUNERACIÓN - AAVN LÍQUIDOS objeto de la presente solicitud de modificación de la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango a partir del mes de abril de 2026 así:.

- $1.984 costo por unidad de 200 ml producida.
- $8.768 costo por unidad de 1000 ml producida.

A continuación, se realiza una descripción de las modificaciones requeridas en los anexos 3, 10 y 11 del Lote 2:

- **Anexo 3 FICHA TÉCNICA DE LOS ALIMENTOS (FT ALIMENTOS):**

"(…) 1. FICHAS TÉCNICAS PRODUCTOS TERMINADOS

1.1. Ficha Técnica: Bienestarina® Líquida Arroz Avena Quinua
1.2. Ficha Técnica: Bienestarina® Líquida Mi tierra con Pulpa de Mango

2. FICHAS TÉCNICAS MATERIAS PRIMAS

2.1. Ficha Técnica: Leche entera cruda
2.2. Ficha Técnica: Azúcar blanco especial
2.3. Ficha Técnica: Harina de arroz partido extruido
2.4. Ficha Técnica: Harina de quinua extruida
2.5. Ficha Técnica: Harina de avena
2.6. Ficha Técnica: Espesante - Estabilizante
2.7. Ficha Técnica: Fosfato tricálcico
2.8. Ficha Técnica: Premezcla de vitaminas y minerales
2.8. Ficha Técnica: Sabor vainilla natural
2.9. Ficha Técnica: Pulpa de mango
2.10. Ficha Técnica: Empaque primario Bienestarina® líquida arroz avena quinua, Bienestarina® liquida de Mi Tierra con pulpa de mango.
2.11. Ficha Técnica: empaque secundario Bienestarina® líquida arroz avena quinua, Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango.

- **Anexo 10 FÓRMULA DE REMUNERACIÓN - AAVN LÍQUIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS TERCEROS Y DISTRIBUCIÓN (LOTE2):** Se requiere incluir en la fórmula de remuneración la nueva referencia Bienestarina® Líquida de mi Tierra con pulpa de mango en sus dos (2) presentaciones de 200 ml y 1000 ml, que se leerá de la siguiente manera:

Bienestarina® Líquida:
- Bienestarina® Líquida arroz, avena, quinua, en presentación de 200 ml
- ***Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentación de 200 ml.***
- ***Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentación de 1000 ml.***

Así mismo se incluye la fórmula de remuneración para la presentación de 1000ml, así:

$$P_t = \sum_{1}^{n} (CP_n{}^{s}{}_{t} + \mathbf{5} CD_n{}^{s}{}_{t}) \times U_n{}^{s}{}_{t}$$

Donde,
Pt: *Pago total del mes t*
$CP_{n\,t}^{S}$: *Costo por unidad de 1000 ml producida, correspondiente al pago n del mes t para cada referencia s de Bienestarina® Líquida efectivamente entregada en el periodo t (El costo debe incluir el valor correspondiente al empaque secundario).*
$CD_{n\,t}^{S}$: *Costo por unidad de 200 ml efectivamente entregada a punto de entrega primario, correspondiente al pago n del mes t para cada referencia s de Bienestarina® Líquida efectivamente entregada en el periodo t.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

$U_{n\ t}^{S}$: *Total de unidades de 1000 ml de la referencia s, entregados en el periodo de pago n del mes t.*

Nota:

1. *El pago de la Bienestarina Líquida se realizará contra entrega efectiva a punto de entrega primario. Teniendo en cuenta que la producción y distribución de la Bienestarina Líquida se realiza a través de maquila, es decir, en plantas diferentes a las del ICBF, los costos ofertados deben incluir la utilidad.*
2. *Para la presentación de 1.000 ml, el costo de distribución será equivalente al de cinco unidades de 200 ml.*

Se incluyó la matriz de fletes para la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en presentación de 1000ml, así:

Matriz de fletes presentación de 1000ml.

Departamento	***Unidades de 1000 ml entregadas en el mes***			
	72 – 720	***> 720 – 1.440***	***> 1.440 – 3.600***	***> 3.600***
Departamento 1	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***
Departamento 2	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***
Departamento 3	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***
Departamento 4	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***
……	***-***	***-***	***-***	***-***
……	***-***	***-***	***-***	***-***
Departamento n	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***	***$/Und***

Notas:

1. *Incluye Bogotá D.C. Los valores de cada fila de la tabla deberán ser decrecientes o máximo constantes de izquierda a derecha.*
2. *El valor ofertado debe contener la utilidad asociada al proceso de distribución.*
3. ***El valor ofertado para la presentación de 1.000 ml, será equivalente al de cinco unidades de 200 ml de la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con Pulpa de Mango.***

Por otro lado, se incluye la referencia *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en el ítem de* ACTUALIZACIÓN DE COSTOS PARA TODAS LAS REFERENCIAS DE BIENESTARINA® LÍQUIDA en donde se aclara que para la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango (200ml y 1000ml), se actualizará mensualmente a partir de abril de 2026, utilizando como precio base de cálculo el precio de referencia aportado por la Dirección de Abastecimiento, el cual se adjunta de acuerdo con la siguiente fórmula:

Aplica únicamente para enero de cada vigencia:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

$$CP_n{}^s{}_t = \left(\left[65\% \times \left(\left[43.3\% \times \left(\frac{PMET_{l,t-1}}{PMET_{l,t-2}}\right)\right] + \left[26.7\% \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)\right] + \left[30\% \times \left(\frac{TRM_{t-1}}{TRM_{t-2}}\right)\right]\right)\right] + \left[35 \times \left(\frac{SMMLV_a}{SMMLV_{a-1}}\right)\right]\right) \times CP_n{}^s{}_{t-1}$$

Aplica únicamente para los meses de febrero a diciembre de cada vigencia:

$$CP_n{}^s{}_t = \left(\left[43.3\% \times \left(\frac{PMET_{l,t-1}}{PMET_{l,t-2}}\right)\right] + \left[26.7\% \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)\right] + \left[30\% \times \left(\frac{TRM_{t-1}}{TRM_{t-2}}\right)\right]\right) \times CP_n{}^s{}_{t-1}$$

$CP_n{}^s{}_t$: Costo por unidad producida, correspondiente al pago *n* del mes *t* para cada referencia *s* de Bienestarina Líquida efectivamente entregada en el periodo *t*.

$PMET_{l,t-1}$: Precio mensual en el mercado nacional de la Leche Líquida Cruda en el mes *t -1.*

$PMET_{l,t-2}$: Precio mensual en el mercado nacional de la Leche Líquida Cruda en el mes *t -2.*

IPC_{t-1}: Índice de Precios al Consumidor en el mes t -1.

IPC_{t-2}: Índice de Precios al Consumidor en el mes t -2.

$SMMLV_a$: Salario mínimo mensual legal vigente para el año a (actual).

$SMMLV_{a-1}$: Salario mínimo mensual legal vigente para el año a -1

TRM_{t-1}: Tasa de cambio representativa del mercado en el mes t – 1.

TRM_{t-2}: Tasa de cambio representativa del mercado en el mes t – 2.

$CP_n{}^s{}_{t-1}$: Costo por unidad producida, correspondiente al pago n del mes t-1 para cada referencia s de Bienestarina Líquida efectivamente entregada en el período t-1.

- **Anexo 11. FORMATO PARA EL TRÁMITE DE PAGO (LOTE 2):** Este formato tendría el ajuste de la inclusión de la nueva referencia *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango* en presentaciones de 200 ml y de 1000 ml por lo que se incluyen las siguientes casillas en el formato, así:
- Volumen B Líquida con pulpa de mango 200ml
- Lote
- Fecha de vencimiento Lote
- $/Un B Líquida con pulpa de mango 200ml
- Volumen B Líquida con pulpa de mango 1000ml
- Lote
- Fecha de vencimiento Lote
- $/Un B Líquida con pulpa de mango 1000ml

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Número Factura	Acta No.	Punto de Entrega	Código Punto de Entrega	Regional/DPTO	Planta	Volumen Quinua Avena Arroz 200ml	Lote	Fecha vencimiento Lote	$/UN Liquida Quinua 200ml	Volumen B Líquida con pulpa de mango 200ml	Lote	Fecha vencimiento Lote

$/Un B Líquida con pulpa de mango 200ml	Volumen B Líquida con pulpa de mango 1000ml	Lote	Fecha vencimiento Lote	$/Un B Líquida con pulpa de mango 1000ml	Total	Fecha Factura	Fecha Recibido Acta	Nombre Programa	Código Regional	Mes Programación	Mes de Entrega

Los ajustes descritos anteriormente en los anexos 3. FICHA TÉCNICA – BIENESTARINA LÍQUIDA -LOTE 2, 10. FÓRMULA DE REMUNERACIÓN AAVN LÍQUIDOS" y 11. FORMATO REPORTE TRÁMITE DE PAGO - (LOTE 2- AAVN LÍQUIDOS) fueron aprobados con el oficio DNI26-021 del 30 de enero de 2026 por parte de Ingredion Colombia S.A., en los siguientes términos:

"(…) 1. Estamos de acuerdo con la modificación del Anexo 3. FICHA TÉCNICA LOTE 2 AAVN LÍQUIDOS", mediante la cual se incluye la nueva referencia de Bienestarina® liquida de Mi Tierra con pulpa de mango en sus presentaciones de 200ml y 1000ml y la actualización de las especificaciones técnicas de materias primas y producto terminado del mencionado lote. A través del DNI26-018 y su anexo DNI26-018-3 Ingredion Colombia S.A. radicó la ficha técnica a considerar para este producto.
2. Estamos de acuerdo con la modificación del Anexo 10. FÓRMULA DE REMUNERACIÓN - AAVN LÍQUIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS TERCEROS Y DISTRIBUCIÓN (LOTE2), para incluir en la fórmula de remuneración la nueva referencia Bienestarina® Líquida de mi Tierra con pulpa de mango en sus dos (2) presentaciones de 200 ml y 1000 ml.
3. Estamos de acuerdo en la modificación del Anexo 11. FORMATO REPORTE TRÁMITE DE PAGO - (LOTE 2 AAVN LÍQUIDOS), mediante la cual se incluye las casillas adicionales para el trámite de pago de la nueva referencia Bienestarina® Líquida de mi Tierra con pulpa de mango en sus dos (2) presentaciones de 200 ml y 1000 ml (…)"

Así como lo manifestado por la Interventoría del Contratista según oficio IAAVN – 2316 de fecha 5 de febrero de 2026, en cuanto a la viabilidad de la inclusión *de la nueva referencia Bienestarina® Líquida de mi Tierra con pulpa de mango*, en los siguientes términos:

"(…) En relación con los cambios de los anexos 3 y 10, asociados a la inclusión de la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentaciones de 200 ml y 1000 ml, y considerando que el proceso de desarrollo ha sido surtido, documentado y avalado por la interventoría a lo largo de su ejecución, no se identifica impedimento en la inclusión de este AAVN como producto de línea, proyectando las modificaciones contractuales que sean requeridas para su formalización (…)"

"(…) En conclusión, desde el punto de vista técnico, la documentación revisada, en relación con la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, y las modificaciones planteadas resultan viables y consistentes, así como la inclusión de esta referencia no afectaría la proyección de la producción y distribución de AAVN conforme a las cantidades de producto a entregar (…)"

II. CONTEXTO EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13. "FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN"

a. Antecedentes

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Teniendo en cuenta que la producción de Alimentos de Alto Valor Nutricional (Bienestarina) se realiza en plantas de propiedad del ICBF (ubicadas en Cartago y Sabanagrande) y que estas cuentan con una capacidad de producción superior a las necesidades actuales que tiene la entidad, se contempló dentro del proceso licitatorio, como un criterio de ponderación, la posibilidad de hacer uso de la capacidad instalada "*sobrante"* (es decir no requerida) para la fabricación de productos propios por parte del contratista, con autorización previa del ICBF. En este sentido, mediante el Anexo 13 FÓRMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN, se acordó que en el mes en el que el contratista realice el uso de las plantas de la capacidad instalada, deberá brindar una compensación al ICBF, es decir, que dicha utilización generaría un recurso a favor del ICBF el cual se vería reflejado en una disminución del porcentaje del valor de referencia del costo fijo a cobrarle al ICBF[1].

Desde el ICBF se venía realizando la compensación de que trata el Anexo 13 de manera directa sobre las facturas generadas por el contratista por concepto de costos fijos. No obstante, durante la auditoría efectuada por la Contraloría General de la República (CGR) a la vigencia 2023, se generó un hallazgo donde se le indicó lo siguiente:

"Hallazgo Nro. 13 Valor costo de producción Dirección General.

"Revisadas las cuentas de ingresos del Estado de Resultado al cierre de la vigencia 2023, no se evidenció el registro de este ingreso por los turnos donde la empresa Ingredion produjo sus productos propios en las plantas del ICBF de Cartago y Sabanalarga, si bien a nivel contractual se habla de compensación de los costos fijos e informan que para los meses en mención se redujo el costo fijo; si bien esto esta (sic) *es lo establecen en el mencionado anexo, es contrario al principio de contabilidad que establece que no se pueden compensar los ingresos con los gastos y que la esencia está por encima de la forma, cabe anotar que el ICBF no aportó todos los meses que no se relacionan en el cuadro Nro. 8, por lo anterior no se conoce si en estos periodos también se utilizaron las plantas para productos del contratista.*

Por lo anterior se establece que el ICBF no está presentando este ingreso por la utilización que el contratista está dando a las plantas del ICBF para producir sus productos y adicionalmente no se está reportando un valor cierto sobre los costos de la producción de la Bienestarina, lo que genera que las cuentas 4808 Ingresos diversos y la cuenta 550706 Generales se encuentren subestimadas en $458.793.024.

La entidad no dio respuesta a lo objetado por la CGR, por lo tanto, se mantiene la subestimación de las cuentas de ingresos y gastos por $458.793.024."

Debido a lo anterior, el ICBF ha realizado mesas de trabajo desde la vigencia 2024 buscando darle solución al hallazgo del órgano de control, en especial la determinación de los rubros de ingreso establecidos en el manual de clasificación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP (y su correspondiente movimiento contable asociado en las TCON) que se pueden utilizar para la imputación de este ingreso presupuestal y el reconocimiento contable.

El 6 de agosto del 2025, mediante una mesa de trabajo, entre las Direcciones Financiera y Nutrición del ICBF se acordó el envío de la comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicada el 15 de agosto del 2025 con radicado 20251230000249431, solicitando la consulta sobre rubros presupuestales de ingreso viables a utilizar para darle solución estructural al hallazgo de la Contraloría General de la República (CGR). El 15 de diciembre de 2025, previa

[1] Es decir, que si para el periodo X el proveedor debía facturar $100, pero había utilizado las plantas y luego de aplicar la fórmula del Anexo No. 13, se determinaba que el valor a compensar era de $20, lo que se hacía era que el proveedor expedía una factura por $80, dejando a la entidad un excedente presupuestal por $20 que sería reinvertido en la producción de Bienestarina.

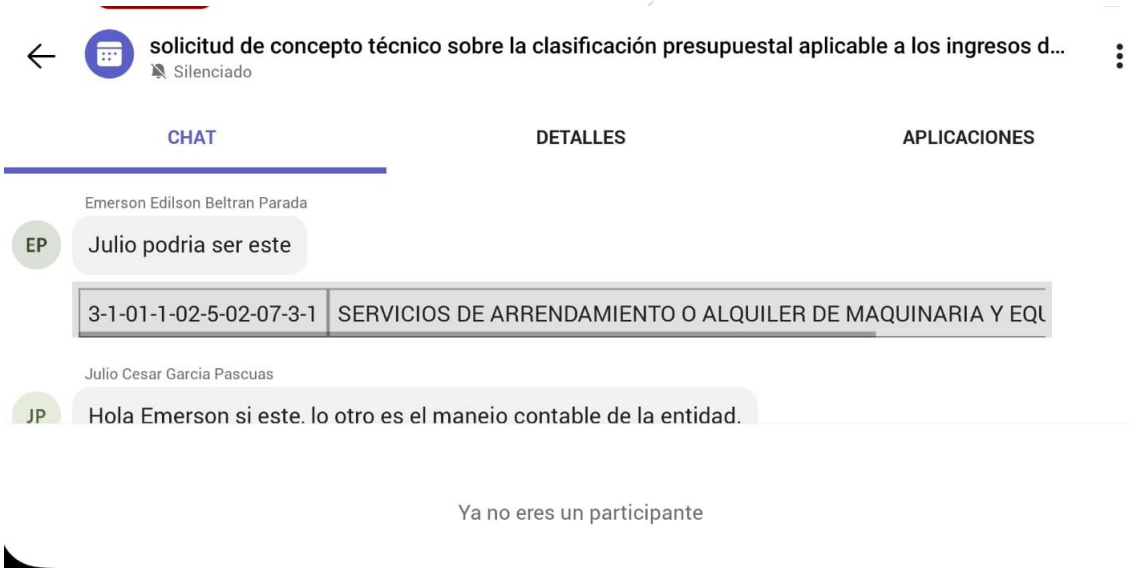
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

citación por el MHCP, se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual con la Dirección Financiera del ICBF en la cual el ministerio recomendó que el concepto técnico sobre la clasificación presupuestal aplicable a los ingresos derivados de la compensación es el servicio de arrendamiento o alquiler de maquinaria.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2025, el MHCP bajo radicado 2-2025-079505, emitió respuesta formal a la solicitud del concepto técnico reiterando que:

"En atención a su comunicación No. 20251230000024943l, radicada en este Ministerio el 3 de octubre de 2025, mediante la cual consulta lo relacionado con el o los rubros presupuestales de ingreso aplicables a los recursos derivados de la compensación por capacidad instalada de las plantas de producción del ICBF, en el marco del hallazgo identificado en la auditoría adelantada por la Contraloría General de la República (CGR), y de acuerdo con la mesa de trabajo virtual realizada el 15 de diciembre de 2025, a las 9:00 a. m., a través de la plataforma Teams, me permito indicar como se estableció en la reunión que la entidad en virtud de su autonomía presupuestal que le confiere el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, debe identificar de acuerdo al manual de clasificación presupuestal, el concepto de ingreso correspondiente; para lo cual también se sugiere revisar los conceptos de ingreso mencionados en el chat de la reunión virtual, a fin de dar cumplimiento al hallazgo formulado por la Contraloría General de la República, asegurando además que los registros de los hechos económicos se plasmen de manera fiel y conforme a como estos ocurren."

El concepto de ingreso al que hace mención el MHCP se refiere a: Servicio de arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo, tal y como se evidencia en el pantallazo del chat de la reunión, indicado a continuación:



Lo anterior, se expuso en mesa de trabajo al contratista Ingredion Colombia S.A. el 22 de enero de 2026. A partir de esto, se informó que para las vigencias 2024 y 2025, el valor correspondiente al reconocimiento por concepto de uso de la capacidad instalada de las plantas y el número de turnos certificados por la Interventoría, se consignarán en la cuenta de ahorros No. 5151554660 del Banco Davivienda a favor del ICBF. El ingreso de este recurso no altera las condiciones de la fórmula de remuneración ni la estructura económica del contrato, y tiene como finalidad reflejar contablemente los valores asociados a turnos utilizados para la producción de productos propios del contratista y atender el hallazgo formulado por la Contraloría General de República que es objeto de la presente modificación.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

A partir del 2026, el pago derivado por el uso[2] de los turnos certificados mensualmente por la Interventoría serán facturados por el ICBF y deberá hacerse efectivo, por parte Ingredion Colombia S.A. en la cuenta bancaria determinada para tal efecto, el día 15 de cada mes. Si este día es no hábil deberá realizarse el día hábil anterior.

Para efectos tributarios, dicho pago será tratado conforme a la normatividad fiscal vigente aplicable a la utilización temporal de bienes fiscales, sin que ello implique modificación de la naturaleza jurídica del contrato principal. El IVA que se cause por el uso de la capacidad instalada de las plantas, en la producción de productos propios del Contratista, será asumido y pagado por éste.

Para efectos presupuestales y tributarios, dicho cobro se clasificará como servicio de arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo. El impuesto sobre las ventas (IVA), cuando resulte aplicable conforme a la normatividad vigente, será asumido y pagado por el contratista y no constituirá ingreso para el ICBF.

La presente modificación tiene carácter aclaratorio y operativo para efectos contables, presupuestales y tributarios, y no altera la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios No. 01014512022 ni modifica la ecuación económica pactada, en consecuencia, se realiza el ajuste del acápite 2.2 Costos Fijos del Anexo 13, quedando así:

2.2 "(…)Costos Fijos

El costo fijo por mes depende del nivel de utilización de la capacidad instalada de las plantas para cumplir con el volumen promedio mensual de entrega, de acuerdo con la estimación semestral entregada por el ICBF. Su pago se hace para cada uno de los doce meses del año, independientemente que haya o no entrega de producto.

Es decir:

$$CF_t = (CFRC_t * PorCFRC_t) + (CFRS_t * PorCFRS_t)$$

Donde,

$\boldsymbol{CF_t}$: *Costo fijo mensual del mes t.*
$\boldsymbol{CFRC_t}$: *Costo fijo mensual de referencia la Planta de Cartago en el mes t.*
$\boldsymbol{PorCFRC_t}$: *Porcentaje del costo fijo mensual de referencia de la Planta de Cartago, de acuerdo con los turnos/días trabajados en el mes t, y necesarios para cubrir la programación del ICBF.*
$\boldsymbol{CFRS_t}$: *Costo fijo mensual de referencia la Planta de Sabanagrande en el mes t.*

[2] Se acoge el término "Compensación uso plantas" para denominar la utilización de las plantas por parte del Contratista para la producción de productos propios dentro de los términos establecidos en el Anexo 13 Fórmula de Remuneración del contrato

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

$PorCFRS_t$: *Porcentaje del costo fijo mensual de referencia la Planta de Sabanagrande, de acuerdo con los turnos/días trabajados en el mes t, y necesarios para cubrir la programación del ICBF.*

Conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Nivel de Producción – Turnos de Operación	*% del Valor del Costo fijo de Referencia*
Costos Fijos tres turnos	*100%*
Costos Fijos dos turnos	*80%*
Costos Fijos un turno	*68%*

Fuente: Informe final "Estudios de análisis y propuestas de modelo de negocio de los procesos de supervisión, interventoría, producción, desarrollo de nuevos productos y distribución de alimentos de alto valor nutricional utilizados por el ICBF", BetaGroup, 2020.

Nota 1: El pago por el uso de la capacidad instalada de las plantas de producción propiedad del ICBF por parte del contratista no constituye modificación de la naturaleza del contrato de prestación de servicios No. 01014512022, ni implica la celebración de un contrato autónomo de arrendamiento, ni como explotación comercial independiente de bienes estatales.

Dicho pago corresponde exclusivamente al mecanismo de equilibrio económico previsto en la estructura de costos fijos del presente Anexo, con el fin de evitar que el ICBF asuma costos asociados a turnos de producción utilizados para la fabricación de productos propios del contratista.

Nota 2: Un turno es de 8 horas. Las inversiones que hace el contratista en las plantas de ICBF (Cartago y Sabanagrande) se amortizan en el costo fijo durante toda la vigencia del contrato.

El Valor del Costo Fijo mensual de Referencia para calcular los costos fijos de las dos Plantas será de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.251.318.950.oo), para tres turnos/día, distribuido de la siguiente manera:

Planta	*Costo Fijo mensual de Referencia*
Cartago	*681.886.150*
Sabanagrande	*569.432.800*
Total	***1.251.318.950***

Fuente: Los valores corresponden a la sumatoria de la mano de obra directa, costos indirectos de fabricación, gastos de operación y amortización de la inversión extractados del informe final "Estudios de análisis y propuestas de modelo de negocio de los procesos de supervisión, interventoría, producción, desarrollo de nuevos productos y distribución de alimentos de alto valor nutricional utilizados por el ICBF", BetaGroup, 2020; los valores están actualizados a 2021.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Durante cada uno de los años de ejecución del contrato, antes de finalizar los meses de diciembre y junio, el ICBF establecerá la cantidad estimada de los AAVN Lote 1 a distribuir mensualmente para el semestre siguiente (enero a junio y julio a diciembre, respectivamente).

A partir de dicha proyección, el ICBF calculará Volumen Promedio (VP) mensual de referencia para el respectivo semestre, para el cual si un mes no tiene entrega no se incluirá en el cálculo del promedio. Dicho Volumen Proyectado servirá como referencia para el contratista a fin de establecer los turnos de producción para cada planta durante ese semestre.

El costo fijo se remunerará dependiendo de los turnos que se programen en cada una de las plantas para producir máximo la capacidad instalada de las plantas de acuerdo con el promedio mensual de la estimación semestral que entrega el ICBF.

A continuación, se presenta la capacidad instalada por planta de producción, así como las estimaciones de aumento en la capacidad posterior a la ejecución de las inversiones contempladas en el Anexo 11. Inversiones requeridas.

Planta	***Capacidad instalada actual (Kg)***	***Proyección capacidad instalada luego de inversiones (Kg)***
Cartago	*1.381.939*	*2.289.060*
Sabanagrande	*1.878.426*	*2.817.281*
Total general	***3.260.365***	***5.106.341***

Nota: Capacidad calculada para 3 turnos de operación, cada uno de 8 horas.
Fuente: Informe final "Estudios de análisis y propuestas de modelo de negocio de los procesos de supervisión, interventoría, producción, desarrollo de nuevos productos y distribución de alimentos de alto valor nutricional utilizados por el ICBF", BetaGroup, 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la capacidad de producción de las plantas del ICBF es superior a las necesidades actuales de distribución, el contratista podrá hacer uso de la capacidad instalada para la producción de productos propios, para lo cual deberá considerar de manera previa las capacidades de las plantas, así como los requerimientos técnicos y operativos de sus productos frente a los equipos de las plantas de producción propiedad del del ICBF.

Así mismo, deberá contar con previa autorización del ICBF para lo cual el contratista deberá presentar para revisión un documento técnico que contenga como mínimo los siguientes elementos por planta:

- *Ficha técnica del producto.*
- *Proyección de turnos de producción diarios de 8 horas a utilizar por mes, indicando las cantidades estimadas a producir para cada una de las vigencias.*
- *Actividades de limpieza y mantenimiento asociados a la inclusión del nuevo producto.*
- *Requerimiento uso de laboratorios de las plantas del ICBF.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- *Inversiones a realizar por parte del Contratista, detallando no solo los equipos por adquirir, sino también un cronograma de trabajo con actividades y tiempos para su puesta en Ficha técnica del producto. (En caso de aplicar).*
- *Identificación de riesgos físicos, químicos y biológicos, y sus actividades de mitigación.*
- *Anexos.*
- *Demás componentes que el Contratista considere necesarios.*

El ICBF contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir respuesta sobre la documentación remitida por el contratista, y podrá solicitar apoyo de la interventoría para la verificación de componentes técnicos. En caso de que la entidad tenga observaciones o requiera ampliación sobre la información presentada, se tendrá un nuevo tiempo de diez (10) días hábiles para la revisión de los documentos ajustados o nuevos, los cuales contarán a partir del día posterior de su radicación por parte del Contratista.

Además, se precisa que los productos que se postulen por parte del Contratista para producir en las plantas del ICBF deben ser de alimentos para consumo humano.

Así mismo, en el mes que el contratista realice el uso de la capacidad instalada de las plantas, el ICBF facturará conforme con la certificación emitida por la interventoría del contrato, utilizando la fórmula contenida en el presente Anexo y emitiendo factura acorde a lo señalado en el numeral 4 de las notas referidas a continuación:

Notas:
1. El contratista deberá informar al ICBF para cada semestre, la cantidad de turnos a utilizar en cada planta por mes, para que el ICBF pueda evaluar y autorizar el uso y los ajustes pertinentes que deben tenerse en cuenta. Adicionalmente, debe considerarse lo siguiente:

1. *La actualización del valor a pagar se realizará anualmente con base en el IPC, utilizando la misma metodología de actualización para el valor de referencia de los costos fijos.*
2. *El costo de compensación es el valor de referencia por la cantidad de turnos al mes, donde cada turno corresponde a 8 horas diarias.*
3. *Para las vigencias 2024 y 2025, el valor correspondiente al reconocimiento por concepto de uso de la capacidad instalada de las plantas y el número de turnos certificados por la Interventoría, se consignarán en la cuenta de ahorro No. 5151554660 del Banco Davivienda a favor del ICBF en el rubro de Arrendamientos. Este recurso no altera las condiciones de la fórmula de remuneración ni la estructura económica del contrato, y tiene como finalidad reflejar contablemente los valores asociados a turnos utilizados que no fueron registrados contablemente de manera oportuna.*
4. *A partir del año 2026, el pago derivado por el uso de los turnos será facturado por el ICBF conforme a la certificación mensual de la Interventoría y se efectuará el día 15 de cada mes. Si este día es no hábil deberá realizarse el día hábil anterior. Para efectos tributarios, dicho pago será tratado conforme a la normatividad fiscal vigente aplicable a la utilización temporal de bienes fiscales, sin que ello implique modificación de la naturaleza jurídica del contrato principal. El IVA que se cause por el uso de las plantas de la capacidad instalada en la producción de productos propios por parte del Contratista, será asumido por éste como usuario de la capacidad instalada.*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Cuando el contratista decida hacer uso de alguno de los turnos de las plantas de producción, el valor del uso de las plantas se calculará de la siguiente manera:

$$Costo\ compensación\ uso\ planta_t = [((COMP\ uso\ planta_{Ct} \times NumTurCOMP_{Ct}) + (COMP\ uso\ planta_{St} \times NumTurCOMP_{St})) + IVA]$$

Donde,

Costo compensación uso planta$_t$: Costo total de la compensación uso plantas ICBF
COMP uso planta$_{Ct}$: Valor de referencia por turno ofertado por el contratista para la planta Cartago para el periodo *t.*
NumTurCOMP$_{Ct}$: Número de turnos utilizados por el contratista en la planta Cartago para la producción de productos propios en el periodo *t.*
COMP uso planta$_{St}$: Valor de referencia por turno ofertado por el contratista para la planta Sabanagrande para el periodo *t.*
NumTurCOMP$_{St}$: Número de turnos utilizados por el contratista en la planta Sabanagrande para la producción de productos propios en el periodo *t.*
IVA: Impuesto al Valor Agregado

Nota 3: a partir de la vigencia 2026, se tendrán en cuenta las variables descritas en la fórmula anterior para efectos del cálculo del costo mensual de los turnos utilizados para la producción de productos propios del contratista.

Donde a su vez:

$$PorCOMP_{ct} = \frac{díasCOMPct}{30}$$

$$PorCOMP_{St} = \frac{díasCOMPst}{30}$$

Donde respectivamente:

$díasCOMPct$: *días usados efectivamente en el mes t para producción de productos propios del contratista en la planta de Cartago.*
$díasCOMPst$: *días usados efectivamente en el mes t para producción de productos propios del contratista en la planta de Sabanagrande.*

En todo caso, la capacidad de producción de las plantas del ICBF a utilizar por el contratista para sus productos propios no podrá poner en riesgo el abastecimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Así mismo, al realizar el uso de las plantas del ICBF para la producción de sus productos propios el contratista se compromete a:

- *Establecer medidas adicionales para garantizar el correcto mantenimiento de los diferentes equipos y llevar el correspondiente registro para la verificación de la interventoría.*
- *Realizar las correspondientes actividades de limpieza a los equipos de producción entre cambio de referencia de productos, a fin de evitar la generación de trazas de alimentos que puedan afectar la calidad e inocuidad de los AAVN.*
- *En caso de requerir el uso de los laboratorios de las plantas de producción, deberá suministrar de su propia cuenta los insumos requeridos para la realización de pruebas y análisis a sus productos propios.*
- *En caso de requerir inversiones adicionales a las descritas en el Anexo 11. "Inversiones requeridas" para ajustar el proceso de producción a sus productos propios, el contratista deberá solicitar la autorización al ICBF detallando técnicamente el alcance del ajuste.*
 El costo de dichas inversiones será asumido por el contratista y entrarán a ser parte de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF, por lo cual al finalizar el contrato deberán ser entregadas al instituto sin generar costo adicional.
- *En ningún caso, la capacidad de la producción de las plantas del ICBF podrá ser utilizada para la obtención de alimentos iguales, similares o derivados de la fórmula de los Alimentos de Alto Valor Nutricional suministrados por el ICBF y que hacen parte de la información Reservada del proceso.*

Por otra parte, al inicio del último año de operación del contrato, el contratista debe presentar al ICBF y a la interventoría un informe técnico detallado sobre el estado de los equipos de las plantas del ICBF.

La interventoría certificará mensualmente el volumen de producción por tipo de AAVN y por cada una de las plantas, así como los turnos de producción utilizados en cada una de las plantas. No obstante, si el contratista llegara a producir volúmenes superiores, el costo fijo solo se remunerará sobre los turnos/días necesarios para cubrir el promedio mensual de la estimación semestral entregada por el ICBF (…)"

Esta segunda parte del presente modificatorio fue aprobado por Ingredion Colombia S.A. en la comunicación DNI26-DNI26-093 del 7 de abril de 2026, así:

"(…) Estamos de acuerdo en la modificación del Anexo 13. "FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SOLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN", la cual permitirá para efectos contables y tributarios, realizar los cobros correspondientes por concepto de arrendamiento de la capacidad instalada de las plantas, reportando el respectivo ingreso contable por parte de ICBF (…)"[3]

Por su parte, la Interventoría del contratista en la comunicación del 9 de abril de 2026, en cuanto al ajuste del ANEXO 13. "FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN", manifestó:

[3] Se aclara que los pagos correspondientes al contratista por uso de la capacidad instalada de las plantas están clasificados presupuestalmente bajo el rubro de "arrendamientos", es decir, que el nombre del rubro no obedece a la tipología contractual utilizada en el presente modificatorio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"(…) Igualmente, el otrosí planteado define como se procederá con la compensación de los recursos generada en las vigencias 2024 y 2025, entendiendo que el modificatorio regularía la compensación en adelante luego de su suscripción. De esta forma, y tal como se indica en documento objeto de estudio "El ingreso de este recurso no altera la fórmula de remuneración ni la estructura económica del contrato, y tiene como finalidad reflejar contablemente los valores asociados a turnos utilizados que no fueron registrados contablemente de manera oportuna y en aras de atender el hallazgo formulado por la Contraloría General de República que es objeto de esta modificación".

En ese sentido, se remite concepto a la proyección de la Modificación No. 6 según lo solicitado por el Supervisor del contrato, resaltando que con ésta se propende por una mejor ejecución del objeto contratado y que el mismo permita una mejor prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, se emite concepto favorable a la modificación propuesta, no obstante, se sugiere a las partes evaluar el texto arriba señalado para una mejor comprensión del procedimiento a adoptar (…)"

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR APORTE ICBF:	$ 1.107.899.489.590
VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 47.100.250.800
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 19.991.637.605
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 1.135.008.102.785**
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 714.838.264.349
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 714.838.264.349
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 0
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 0
SALDO REINTEGRADO A FAVOR DEL ICBF	$ 0
SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
VALOR POR EJECUTAR DEL CONTRATO O CONVENIO	$ 420.169.838.436
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 1.135.008.102.785**

Nota: Con corte al 31/12/2025 se ha ejecutado el 63% del total de contrato incluidas las adiciones y liberaciones.

ANEXOS

- ✓ Memorando de solicitud
- ✓ Cámara de Comercio actualizada
- ✓ Cédula de Ciudadanía del Representante legal
- ✓ Certificado de encontrarse al día en aportes parafiscales, y documentos del revisor fiscal

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	✓ Antecedentes de contraloría y procuraduría de Ingredion y su RL, ✓ Antecedentes de policía y medidas correctivas, ✓ Redam del Representante Legal ✓ Concepto técnico de la interventoría ✓ Manifestación de aceptación por parte de Ingredion
FIRMA LA SOLICITUD **SALVADOR RINCÓN SANTOS** **Director de Nutrición**	

Proyectó: Paula Andrea Legarda Romero. Contratista. Dirección de Nutrición
Alejandra Yarce Barragan. Contratista. Dirección de Nutrición
Jonny Alexander Dávila Cabrera. Contratista. Dirección de Nutrición
Javier Eduardo Cárdenas Mendoza. Profesional Especializado. Dirección de Nutrición
Revisó: Hernan Dario Cardenas Parra. Subdirector de Nutrición.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012